

CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ :

OMAR OLIVARES, Abogado de la Matricula, en representación de BASSOTTI MARIA FLORENCIA, en autos Caratulados "FUNES DIEGO ALBERTO C/ BASSOTTI MARIA FLORENCIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO con el patrocinio letrado del Dra. BLANCA MANGIONE, me presento ante V.S. , y respetuosamente digo:

I.-PERSONERÍA:

Que acredito personería con escrito ratificatorio que se acompaña, por lo que solicito se tenga presente. -

II.-DATOS DE MI MANDANTE: Sra. BASSOTTI MARIA FLORENCIA DNI 35.623.181, con domicilio real en calle Colon 352, PISO 7°, DTO A, Ciudad, Mendoza,

II.-DOMICILIO LEGAL- DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO-DOMICILIO ELECTRONICO: Que por la representación ejercida y por derecho propio, se constituye domicilio legal en calle Pringles 1612 San José Gllen Mza. Asi mismo constituyo como domicilio procesal electrónico el siguiente: omarolivares@live.com.ar (matr 5213). Constituyo como domicilio electrónico de mi mandante en omarolivares@live.com.ar, en lo que solicita se tenga presente. -

III.- OBJETO

Que en tiempo y forma, vengo a Contestar Demanda de Daños y Perjuicios contra la Sra. BASSOTTI MARIA FLORENCIA, por el accidente de tránsito del día 5 de septiembre de 2021, solicitando desde ya que se rechace la presente demanda, con expresa imposición de costas, lo que pido se tenga presente. -

IV.- NEGATIVA DE LOS HECHOS:

A) Niego en forma expresa:

. Que el accidente de tránsito del día 05 de septiembre del año 2021, la parte actora haya circulado en forma reglamentaria y a una velocidad precaucional.

. Que mi mandante haya aparecido por su derecha en forma súbita e imprevista.

. Que mi mandante haya circulado a excesiva velocidad y en forma imprudente, colisionando violentamente al actor, impactando en la parte delantera derecha media. -

. Que el accionar de esta parte haya motivado una maniobra imprudente y negligente, en un claro abuso de la prioridad de paso.

. Que la arteria por la que circulaba la actora sea de mayor extensión y flujo de circulación.

Que la calle por donde circulaba el actor sea de mayor jerarquía. -

. Que la colisión, se ha producido por culpa de la Sra. Bassotti y que no haya mantenido el control del rodado en que circulaba. -

. Que el accidente se haya producido por exceso de velocidad o distracción de esta parte.

. Que la mecánica del accidente, se haya producido tal como se expresa en la demanda, la cual no deja de ser antojadiza y subjetiva, todo ello con el fin de evadirse de su responsabilidad. -

Que mi parte no haya tenido el control del vehículo que conducía.

Que la calle por la que circulaba el actor, concretamente calle F. Fader sea de mayor jerarquía.

.Que mi mandante haya circulado a una velocidad impudente y que no haya tenido el control del vehículo.

Que todas las citas jurisprudenciales y doctrinales aludidas por la actora, sean aplicables al caso concreto. -

Que sean procedentes los daños e indemnizaciones reclamadas (daños materiales, desvalorización del vehículo, privación de uso y daño moral), por cuanto el actor,

es el único responsable de todos los daños producidos en el accidente de fecha 05 de septiembre de 2021.-

V. VERDAD DE LOS HECHOS:

En fecha del 05 de septiembre de 2021, la Sra., Bassotti conducía el rodado Chevrolet Aveo Dominio MJG-555, con dirección sur , por una calle céntrica de doble circulación calle J. Rodriguez, todo ello a una velocidad reglamentaria y prudente, es cuando en forma intespestiva e imprudente aparece un vehículo Ford Fiesta Dominio GAX-551, desde la izquierda, por calle F. Fader, que pretende atravesar sin considerar ninguna normativa de tránsito, una calle de doble circulación, violando en forma expresa la prioridad de paso del que viene por la derecha.

Es de resaltar, que, sin perjuicio de las alegaciones antojadizas de la actora, surge de las constancias existentes, que el actor pretendió cruzar sin tomar ninguna precaución, una calle de doble circulación situada a su derecha, violentando de manera latente la normativa de tránsito.

Más allá de todo lo expuesto por la actora, quien pretende evadirse de su responsabilidad acudiendo solo a criterios subjetivos y parciales (todo con la finalidad de ocultar que su accionar antirreglamentario como conductor de una cosa riesgosa) resulta claro que el actor fue el único responsable del siniestro.

Basta considerar lo expuesto por el Sr. Funes Diego Alberto al momento de labrarse el Acta Nro 1887, donde expresamente dice ***circulaba por Fader hacia el oeste (...) cuando voy a cruzar, de Rodriguez aparece un vehículo desde la derecha que me impacta la puerta delantera derecha.*** Claramente se infiere que el actor pretendió cruzar calle Rodríguez, sin realizar ninguna clase de maniobra precaucional; realizó la acción de cruce en forma directa y súbita, lo que se desprende de sus propias palabras.

Resulta claro, la total y única responsabilidad del actor en el siniestro que da origen a este proceso. -

Nuestra Jurisprudencia, es unánime, al considerar la prioridad de paso como absoluta, la cual solo cede en casos específicos señalados

por la Ley de tránsito Nro 9024, la cual en su art. 45 establece... - *PRIORIDADES. Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo automotor que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por dispositivos de señales, semáforos o por señales fijas. A falta de tales indicaciones los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotor se ajustarán en la forma que se indica en los incisos siguientes: a) En las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal. b) En las zonas rurales los peatones, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos. En todo accidente con participación de peatones, se presume la culpabilidad del ciclista o del conductor de vehículo automotor. **El ciclista o el conductor de vehículo automotor que lleguen a una bocacalle o encrucijada deben, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante: 1. La señalización específica en contrario; 2. Los vehículos ferroviarios; 3. Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia, con sus correspondientes luces de emergencia y sirenas encendidas; 4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzar dicha vía debe siempre detenerse la marcha.***

El actor, acudiendo a opiniones puramente subjetivas, parciales, antojadizas e infundadas, pretende situarse, sin derecho, como quien conducía por una calle de mayor jerarquía sin aportar, o pretender aportar, ningún elemento objetivo que le permita sustentar sus dichos, sin perjuicio de considerar lo expresado por él mismo en el Acta labrada en el momento del accidente.

El Juzgado de tránsito, con un criterio legal y justo, determinó con claridad quién era el único responsable directo del siniestro vial, lo que pido se tenga en especial consideración al momento de fallar atento la actitud temeraria del demandante.- En efecto, en los autos EA N° 1906-2021 CARATULADOS: **“FUNES, DIEGO ALBERTO Y BASSOTTI, MARIA FLORENCIA P/ACCIDENTE VIAL”** recayó sentencia en fecha 13 de Setiembre de 2021, la que expresa: *AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 1906-4-A-2.021, arriba intitulados llamados a resolver, de los que RESULTA: Que a fs. 01/02/03, obran actas de*

procedimiento vial N° 1887 de donde surge acreditado el accidente de tránsito ocurrido el día 05/09/2021, aproximadamente a las 16:10 hs., en intersección de Calles FADER y RODRIGUEZ de Ciudad, donde fueron protagonistas el Sr. FUNES , DIEGO ALBERTO (CONDUCTOR "A") quien se encontraba al mando del vehículo dominio: GAX-551 con domicilio en B° JARDIN AEROPARQUE M-33 C-30 LAS HERAS-MENDOZA y la Sra. BASSOTTI , MARIA FLORENCIA (CONDUCTOR "B") quien circulaba en el vehículo dominio: MJG-555 con domicilio en COLON N°352 P-7 D-A CIUDAD MENDOZA, y CONSIDERANDO: Que del acta de procedimiento ut-supra citada y conforme los alcances de la LEY DE TRANSITO N°9024 , surge acreditado el accidente de tránsito, en oportunidad en que el vehículo "A" circulaba por Calle FADER hacia OESTE y el rodado "B" que circulaba por Calle RODRIGUEZ hacia el SUR al arribar ambos vehículos a la intersección, se produce la colisión entre ambos rodados. Que atento llevarse a cabo el proceso durante la pandemia covid-19 es que se resolverá en los presentes autos con la documentación descargo y prueba oportunamente agregada de acuerdo a las medidas de aislamiento social establecido. Que de las constancias incorporadas a la causa, manifestaciones de los conductores de fs. 01/02, de los daños de fs. 01/02 vta., croquis ilustrativo del lugar de fs. 03, surge la responsabilidad del conductor del vehículo "A", Sr. FUNES, DIEGO ALBERTO. **Que en efecto es responsable el Sr. FUNES, DIEGO ALBERTO en razón de que no cede el paso al vehículo "B" a quien le asiste la prioridad de PASO DE LA DERECHA, maniobra imprevista causal del accidente.** En otros términos, todo vehículo que se aproxime a un cruce deberá hacerlo a velocidad razonable y prudente, deteniéndose si fuese necesario. Debiendo ceder el paso al vehículo que se acerque al cruce por la derecha ya que tiene derecho de preferente paso. Contraviniendo los Arts. 42 inc. B, 45 inc. B y 52 AP. 38 de la L. T. En todos los casos, los conductores que arriben a una intersección están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto por el incuestionable precepto imperativo del Art. 45 inc. B) de la L. T. La prioridad del vehículo que ingresa desde la derecha debe ser respetada como una regla de oro en el tránsito vehicular y todo conductor que arribe desde una arteria ubicada a la izquierda, debe siempre detener su vehículo y ceder el paso al que aparece desde la derecha. Los Juzgados de Faltas de la Provincia de Mendoza, han sostenido que...En todos los casos, los conductores que arriban a una intersección están obligados a adecuar su conducta a lo establecido por el Art. 45 inc. B) de la Ley de Tránsito, la cual es una regla de oro en cuanto a la prioridad de paso otorgada a quien circula por la derecha, en razón de que el citado precepto establece esta prioridad como absoluta, modificando así el criterio sustentado por la anterior ley 4.305, que si daba lugar a una interpretación relativa en cuanto a la prioridad mencionada, por lo que resulta erróneo creer que tal obligación sólo existe cuando el arribo es simultáneo, ya que ni la Ley ni el Decreto Reglamentario distingue tal circunstancia. El sólo hecho de la contravención o infracción no importa la responsabilidad civil del condenado,

la que sólo podrá determinarse ante los Tribunales Ordinarios competentes, (Art. 9024 de la L.T).

Por ello, RESUELVO: 1) ABSOLVER A LA SRA. BASSOTTI, MARIA FLORENCIA CUIL: 27- 35623181-9, CON DOMICILIO EN COLON N°352 P-7 D-A CAPITAL (5500)-CIUDAD MENDOZA, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA. **2) CONDENAR AL SR. FUNES, DIEGO ALBERTO** CUIL:20-26295588-6, CON DOMICILIO EN M-33 C-30 B° JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERASMENDOZA, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$8800,00) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS CINCUENTA (400) U.F., LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, **POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 42 INC. B, 45 INC. B y 52 AP. 38 DE LA LEY DE TRANSITO N° 9024 (...)**

La parte actora interpone esta demanda en una actitud completamente osada y temeraria, ya que no solamente cuenta con sentencia firme de un tribunal de tránsito en su contra, sino que además omite demandar al titular registral del Chevrolet Aveo dominio MJG 555. El reclamo presentado ante V.S es antojadizo y subjetivo, con todas sus defensas el actor que pretende evadirse de responsabilidad, sin hacer referencia alguna a su propio accionar, el cual surge patente del Acta Vial 1887, donde el Sr. Funes admite su actuar imprudente y antirreglamentario.

Ni aún de lo normado por el Reglamento de seguridad vial Decreto 326/18, surge en forma alguna que calle Fader sea de mayor jerarquía, como erróneamente afirma la demandante. El mencionado decreto en su artículo 21 establece:

Artículo 21°. - A los efectos del Art. 45° de la Ley N° 9024, el sistema de vías se jerarquiza en general de mayor a menor preponderancia de la siguiente manera: rutas nacionales, rutas provinciales, autopistas, semiautopistas, avenidas, calles o caminos pavimentados y calles o caminos no pavimentados.

En el caso de calles o caminos pavimentados, el carácter de vía de mayor jerarquía de una arteria por sobre otra debe surgir de datos reales, objetivos y certeros, fundados en las características propias y distintivas de la vía en cuanto a su señalización vial, volumen, velocidad máxima permitida, tipo de infraestructura vial y desplazamiento de transporte público de pasajeros, de forma

tal que resulte patente, indubitable y manifiesta aún para personas que no conozcan el lugar.

Sin perjuicio de lo contemplado en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo Provincial y/o los Municipios en sus respectivas jurisdicciones, podrán determinar cuáles son las arterias que se consideran como vía de mayor jerarquía. En ambos casos deberá identificarse dicha jerarquía, mediante la señalización vial acorde, para su aplicación a todo usuario de la vía pública.

Abundante jurisprudencia respalda el carácter absoluto de la regla de prioridad de paso de quienes circulan por la derecha. *“La prioridad de la derecha es absoluta y solo cede frente a una de las excepciones previstas en la propia norma jurídica. No existe la prioridad física como excepción, por lo que no se puede admitir. Además, la prioridad física no puede prevalecer sobre la prioridad legal de la derecha, dado que el carácter de colisionante puede derivar de una simple maniobra de adelantamiento de quien no respetó la regla legal de prioridad.”* (3° Cámara de Apelaciones, GUIÑAZU GUSTAVO ANDRES C/ LIDERAR CIA. GRAL. DE SEG. S.A.. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS, a 22/05/2020).

El fallo del juzgado de tránsito recaído a raíz del accidente que nos trae ante V.S. indica que la regla de prioridad de paso de quienes circulan por la derecha es una **regla de oro**.

A mayor abundamiento se ha dicho que *“La prioridad de la derecha es absoluta y solo cede frente a una de las excepciones previstas en la propia norma jurídica. El artículo 50 inc. b de la ley de Tránsito contiene el imperativo "debe" que no es una sugerencia, un llamado de atención, sino que obliga sin más al conductor a ajustarse a la norma, le ordena detenerse y sólo cuando se haya eliminado totalmente la posibilidad de colisión, puede reanudar su marcha. No existe la prioridad física como excepción, por lo que de manera alguna puede presumirse la posibilidad de que se morigere el rigor de la aplicación de esta regla con fundamento en ese supuesto.”* (5° Cámara de Apelaciones, AVILA EDITH ELIZABETH C/ MOYA MARCELO ALEJANDRO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO Fecha: 02/07/2020).

“Ya antes de la sanción de la Ley de Seguridad Vial, la jurisprudencia se había expedido respecto a la interpretación del artículo 50, análogo al actual artículo 45.” En primer término resulta pertinente considerar que el artículo 50 de la Ley de Tránsito que consagra la prioridad derecha, va más allá de una mera presunción, haciendo directamente responsable a quien viole la prioridad de paso del vehículo que aparece por la derecha. Es

un precepto imperativo del que sólo es posible apartarse, cuando muy graves razones así lo aconsejan, para lo cual se requiere una prueba precisa, concreta e indubitable. Ello significa, que quien llega a una bocacalle, sin prioridad de paso, debe extremar las precauciones disminuyendo la velocidad y quedando a la expectativa para que quien aparezca por allí con derecho prioritario, goce de paso libre. El respeto a la preferencia de paso del automotor que circula por la derecha, constituye una manera de contribuir a combatir los accidentes y no puede ser desvirtuado, si la ventaja con que el conductor llegó a la intersección fue escasa, ya que es obligación de quien se aproxime al cruce por la izquierda, cerciorarse de que no viene ningún vehículo con preferencia de paso próximo a iniciar el cruce. Si el automotor que aparece por la izquierda continuó avanzando, no obstante presentarse otro a su derecha que necesariamente debió advertir si reduce la velocidad al llegar al cruce, y luego colisiona con éste, quiere decir que no disponía de prioridad de paso, y por lo tanto, infringió la regla de la ley de tránsito.” (Conf. 117.530/52.019, caratulados: “PERROTA, GERARDO YAEL C/ GUARDATTI, MIGUEL ÁNGEL P/ DYP (Accidente de tránsito) 1CC, 5/12/2016).

Moisset Iturraspe tiene dicho: *"Asimismo, considero que quien tiene prioridad de paso, también se beneficia con el llamado principio de confianza, pues pudo esperar -tenía derecho para ello- que el restante interviniente respetase la prioridad que le correspondía. Por ello, la prioridad legal contenida en todas las reglamentaciones de tránsito (v. gr. art. 71 ley 5800 de Buenos Aires, art. 42 inc. h decreto 200/79 reglamentario de la ley de tránsito de Mendoza N° 4.305 o art. 50 inc. A o B de la N° 6082, art. 45 de la ley 9024 entre otros), no debe ceder frente a criterios de origen consuetudinarios o interpretaciones que terminan con justificar la inaplicabilidad de la norma." (confr. Moisset Iturraspe, Jorge, ob. y pág cit., Chiapini, Julio E., "La prioridad de paso desde la derecha" en La Ley 1.980-C-1213, SCJ Mza. en Juris. Mza. 2da serie, T. 41, págs. 32/33).*

Acertadamente se ha dicho que: *“De acuerdo con la ley, pues, quien se aproxima a otra vía cuya mano de tránsito va de derecha a izquierda, debe aprontarse a frenar y ceder el paso, aun a quien llega con notorio retraso al aparecer, pues lo que la ley quiere, es lo dicho a fin de que, al menos tratándose de cruce de vías de una sola mano, los vehículos, en ausencia de peatones, en las zonas a ellos reservadas, deban poder acelerar dos cuadras...”. Esta vocación de preferencia de paso de la derecha, es universal. En la mayoría de los sistemas, sólo una señalización en contrario, evita que opere tácitamente. Atento a sus obligaciones, el conductor debe aproximarse al cruce o embocadura de la calle de la derecha en forma tal, que puede ceder el paso a cualquier vehículo que venga de esa calle. Sólo puede seguir marchando, cuando le concedan la prioridad por medio de señales con la mano o de otro modo”. (“La prioridad de paso desde la derecha en la circulación vial”,*

obrante en Instituciones Atípicas del Derecho Privado, de Jorge W. Peyrano y Julio O. Chiapinni, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, Editores, 1.985, pág. 197/203)

Igualmente, ha dicho nuestra jurisprudencia local: *“En efecto, la mayor jerarquía de Paso de Los Andes se patentiza en múltiples factores: por su extensión, por su dimensión, **por el hecho de ser doble mano en algunos tramos, en contraposición a Pueyrredón que es siempre de una sola dirección (...)**”* (EXPTE. 260686 “PUEBLA ANDREA PAOLA C/MALDONADO MIGUEL FABIAN Y AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR P/ D Y P” - Mendoza, 10 de Febrero de 2021).

Tiene dicho la SCJMza., Sala 1, en el Expte. N° 93007, “Vera Rodolfo Antonio en J: 152.948/39.877 Vera Rodolfo Antonio c/ Leandro Gastón Ciaramonte p/ D. y P. S/ INC.”, 10/03/2009, LS398-141: *“Siguiendo este lineamiento, se ha resuelto que: “El conductor que no tiene la prioridad de paso en una encrucijada, debe necesariamente detener su vehículo y esperar que pasen aquellos vehículos con derecho prioritario, sin importar la distancia a la cual estos vengan. El razonamiento del recurrente no resulta válido por cuanto importa permitir a quien no goza de esa prioridad, especular respecto a la distancia del que viene por su derecha, como asimismo respecto a su velocidad de circulación, para de tal modo intentar el cruce cuando lo considere apropiado, violando de tal forma el texto expreso de la ley que otorga prioridad de paso al que circula por la derecha”.* (Citado en Autos 251699 - VIDAL DANIEL JAVIER C/ SLAIBE ZAIDA SANDRA CATALINA P/ D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) Mendoza, 25 de Junio de 2021.)

VI. PRUEBA:

1) INSTRUMENTAL:

A) Acta vial N° 1887 de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de fecha 05/09/2021, la cual fue acompañada como prueba por la parte actora con la interposición de esta demanda, prueba que hago mía y a la que adhiero, lo que solicito se tenga presente.-

B) Resolución N° 1906-4-A-2021, autos caratulados FUNES DIEGO Y BASSOTTI MARIA P/ACCIDENTE VIAL del Juzgado de Transito de la Ciudad de Mendoza, la cual fue acompañada como prueba por la parte actora con la interposición de esta demanda, prueba que hago mía y a la que adhiero, lo que solicito se tenga presente.-

Se adjuntan copias de ambos documentos mencionados.

2) INFORMATIVA:

a) Oficio a girarse a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA para que informe: 1. Que de conformidad al Decreto 326/18 que reglamenta la ley de tránsito provincial 9024, indique si las calles Fernando Fader y Rodríguez de ciudad de Mendoza, son de distintas jerarquías, y fundamente su informe.

3) PERICIAL:

MECANICA: Se designe perito mecánico, a fin de que teniendo en cuenta lo relatado por la parte actora, constancias del acta de choque, daños experimentados por el rodado, teniendo en consideración lo normado por el Decreto Reglamentario 326/18 (Reglamento de seguridad vial) y constituyéndose personalmente en el lugar del hecho informe: 1) La presencia de semáforos y otras señalizaciones de precaución sobre calle F. Fader y sobre calle Rodríguez; 2) Sentido de circulación de calle F. Fader y de calle Rodríguez, y por ende, densidad de flujo vehicular de cada una de esas calles; 3) Velocidad máxima permitida en calle F.Fader y en calle Rodríguez; 4) Tipo de infraestructura vial de calle F.Fader y de calle Rodríguez; y 5) desplazamiento de transporte público de pasajeros por calle F. Fader y por calle Rodríguez.

VII.-DERECHO:

Fundo mi derecho en los arts. ley de tránsito de la Provincia de Mendoza N° 9024 y su Decreto Reglamentario 326 del año 2018, y jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

VIII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, parte y constituido los domicilios consignados.
- 2) Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda interpuesta.
- 3) Se tenga presente la prueba ofrecida y se provea la producción de la misma.

4) Se dicte sentencia rechazando en su totalidad la demanda interpuesta por el Sr. Funes Diego Alberto, con expresa imposición de costas a la contraria.

Provea de conformidad.

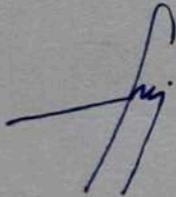
Es justicia.

RATIFICA ACTUACIONES

SR. JUEZ.

MARIA FLORENCIA BASSOTTI DNI. 35.623.181, con domicilio real, Colon 352 Dpto A Piso 7 de la Ciudad de Mendoza en autos CARATULADOS: "FUNES DIEGO ALBERTO C/ BASSOTTI MARIA FLORENCIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO me presento ante V.S. y como mejor proceda digo:

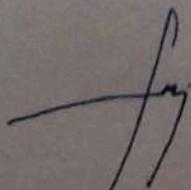
Que vengo a ratificar las actuaciones cumplidas por el Dr. OMAR OLIVARES y BLANCA MANGIONE, , en los términos del art 29 del CPC, lo que solicito se tenga presente. -



DECLARACION JURADA: Declaro bajo juramento en los términos del art 22 y concordantes del CPCYP, que el presente escrito ha sido en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal. -

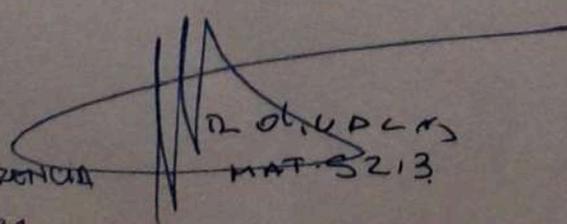
Proveer de conformidad,

Y SERA JUSTICIA



BASSOTTI MARIA FLORENCIA

DNI: 35.623.181



Dr. OLIVARES
MAT. 5213



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DECLARACIÓN JURADA

DOCUMENTACIÓN ACORDADA 28.944

Omar Olivares, matrícula N° 5213 declara bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado, que consta de 13 (trece) páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada en los autos N° 260.865, caratulados "FUNES DIEGO ALBERTO C/ BASSOTTI MARIA FLORENCIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" en los términos de la Acordada N° 28.944, la que se detalla a continuaciónⁱ:

Documentación Digitalizada
Acta vial N° 1887 de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de fecha 05/09/2021 (Inserta en el expediente de tránsito)
Resolución N° 1906-4-A-2021, autos caratulados FUNES DIEGO Y BASSOTTI MARIA P/ACCIDENTE VIAL del Juzgado de Transito de la Ciudad de Mendoza

Firma y sello:.....

ⁱ Se sugiere que al detallar la documentación digitalizada se respete el orden en el que ha sido ofrecida la prueba.



lunes, 13 de septiembre de 2021

MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

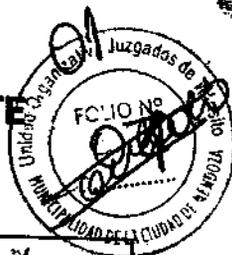
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se procede a notificar resolución emitida por este 4º Juzgado de Tránsito en el domicilio legal DIGITAL constituido en autos. Se entrega en adjunto a la presente.

Asimismo se informa que podrá efectuar el pago de la misma en los entes recaudadores (rapipago o pago fácil), o a través de la página web de la Ciudad <https://ciudaddemendoza.gov.ar/unidad-intendencia/unidad-juzgados/> y luego ingresar en PAGO MANUAL VEP, ingresando el número de boleto que se encuentra en el margen inferior izquierdo.

Notificado Por: waguero@ciudaddemendoza.gov.ar

Se Notifico a: | FUNES , DIEGO ALBERTO: diegofunes95@gmail.com | BASSOTTI , MARIA FLORENCIA: flor.bassotti@gmail.com



ACTA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO Nº 1887	LABRADA EN <i>Recuadrar lo que corresponda</i>		FECHA ACCIDENTE	05, 09, 21	HORA ACCID.	16:40
	LUGAR DEL HECHO	EN LA DEPEND.	FECHA ACTUACIÓN	05, 09, 21	HORA ACTUAC.	16:40

LUGAR DEL ACCIDENTE:

CONDUCTOR (A)	Fernando Alberto <small>APELLIDO Y NOMBRE DEL CONDUCTOR</small>					
DOMICILIO	Bº Jardín Aeropuerto <small>CALLE</small>		M. 33 Casa 720		DEPARTAMENTO	Las Heras C. P.: 5539 TEL: 261639 0217
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Tipo DNI	Nº 26.295.588	Nacimiento 28, 01, 78		NACIONALIDAD	Ar EDAD 43
REGISTRO DE CONDUCTOR	Tipo A22	Nº 26295588	Vencimiento 10, 02, 22		LIMITACIONES REGISTRO CONDUCTOR	
B2 LESIONADOS: CANTIDAD:						
TITULAR:	Fernando Alberto <small>PERSONA, EMPRESA O REPARTICIÓN</small>				TARJETA VERDE AJB 20541	
COMPañIA SEGUROS	R. USAGUROS				PÓLIZA Nº 00-4-9641935	
VEHÍCULO (A)	PARTICULAR MARCA	TAXI REMISE	COLECTIVO	T. ESCOLAR	MOTO AÑO	INT. Nº
	Ford Fiesta				Azulado	DOMINIO Nº GAX 551

CORREO ELECTRÓNICO: DIEGO FERNANDES 95@gmail.com

DEL CONDUCTOR (A)	Agostina Ponce 49665649	
ACOMPañANTES (REGISTRAR APELLIDOS Y NOMBRES)	Doralice GIL 29640800 Fernando Ponce 45876663	
MANIFESTACIÓN	<p>circulaba por fader hacia el poste Carril que dio cuando voy cruzando de Rodriguez opero un vehiculo de la derecha que me impacta la puerta delantera derecha</p>	
	 <small>(FIRMA Y ACLARACIÓN CONDUCTOR)</small>	

MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO:	DOC.
<small>(APELLIDO Y NOMBRES)</small>	
CON DOMICILIO EN:	C.P.:
 <small>(FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TESTIGO)</small>	

COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES DEL FUNCIONARIO ACTUANTE	
ALCOHOLEMIA:	ALCOHOLÍMETRO SERIE:
 <small>(FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ACTUANTE)</small>	

Met 4072

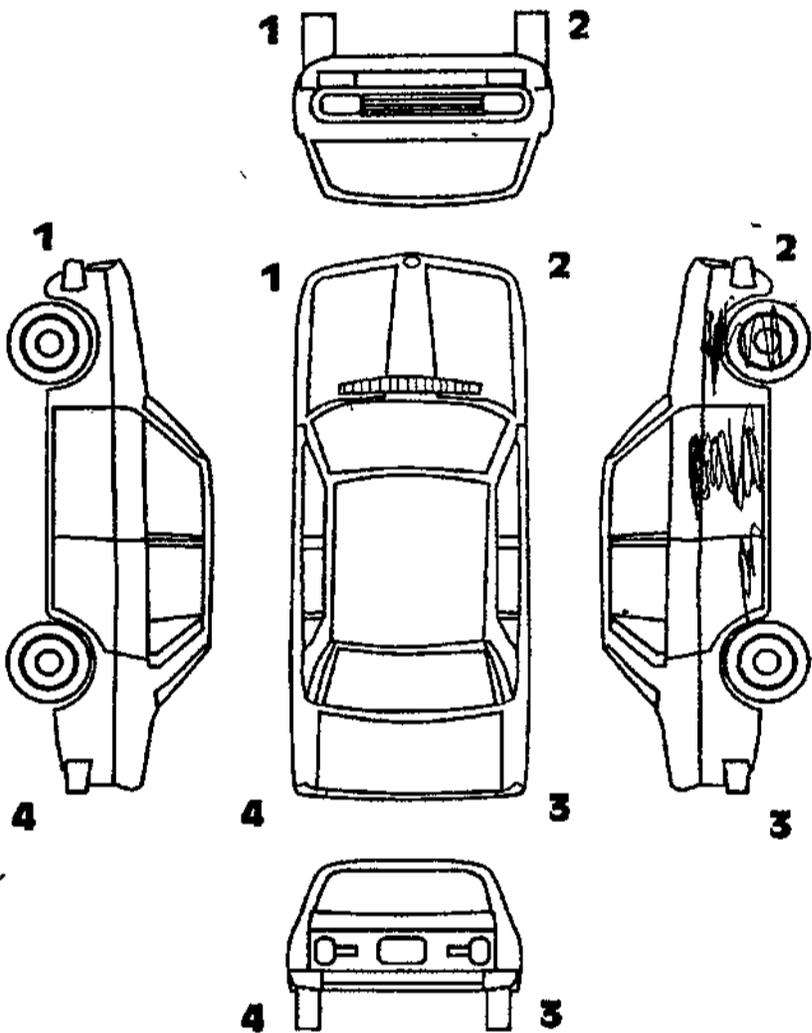


MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

**DIRECCION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO ACCIDENTOLOGIA**

CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL RODADO RELACIONADAS CON EL HECHO															
LUCES	Altas		Bajas		Posición				Giro				Freno		¡Marcar según corresponda B bien. M mal
	1	2	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	3	4	
NEUMATICOS	1		2		3				4						Marcar: B bien M mal R regular
PARABRISAS	sucio		empañado		obstrucciones				mojado				bien		Recuadrar lo que corresponda
FRENO			bien						mal						Recuadrar lo que corresponda
OTROS	PARASOL		ESPEJO		BOCINA				AMORTIGUADOR						Marcar: B bien M mal
	1	2	1	2					1	2	3	4			
														Indicar los elementos que no se verificaron y la causa.	

DAÑOS EN EL RODADO A CAUSA DEL HECHO			
PARAGOLPES			
SOPORTE PARAGOLP.			
UNAS DE PARAGOLPES			
PANEL FRONTAL SUP.			
PANEL FRONTAL INF.			
REJILLA			
RADIADOR			
ÓPTICA			
ARO DE ÓPTICA			
FARO DE POSICION			
FARO DE GIRO			
CAPOT			
CIERRE DE CAPOT			
BISAGRAS DE CAPOT			
TORPEDO			
GUARDABARRO		X	
MÓLDURA GUARDAB.			
ESPEJO RETROVISOR			
MARCO DE PUERTA			
PANEL DE PUERTA		X	X
CRISTAL DE PUERTA			
INTERIOR DE PUERTA			
PARABRISAS			
LUNETAS			
TAPA DE BAUL			
PISO BAUL			
FARO FRENO			
FARO GIRO			
PANEL TRASERO			
TECHO			
PARANTE DE TECHO			
ZOCALO			
INTERIOR. GUARDAB.			
LARGUERO DE PISO			
PISO			
COMPACTO DELANTERO			
COMPACTO TRASERO			
SOPORTES DE MOTOR			
TREN DELANTERO			
TREN TRASERO			
RUEDA			
LLANTA		X	
NEUMATICO			



- Indicar orientación predominante de las deformaciones de partes y accesorios.
- Reproducir fielmente el perfil de la deformación.
- En deformaciones longitudinales, indicar profundidad de sus extremos.
- En sectores dañados, indicar punto de profundidad máxima y su valor.

Firma y aclaración del conductor() Firma y aclaración del testigo Firma y aclaración del actuante

Manifestaciones y/o aclaraciones del actuante:

Fco Osilla
Firma del actuante
Mat 407,

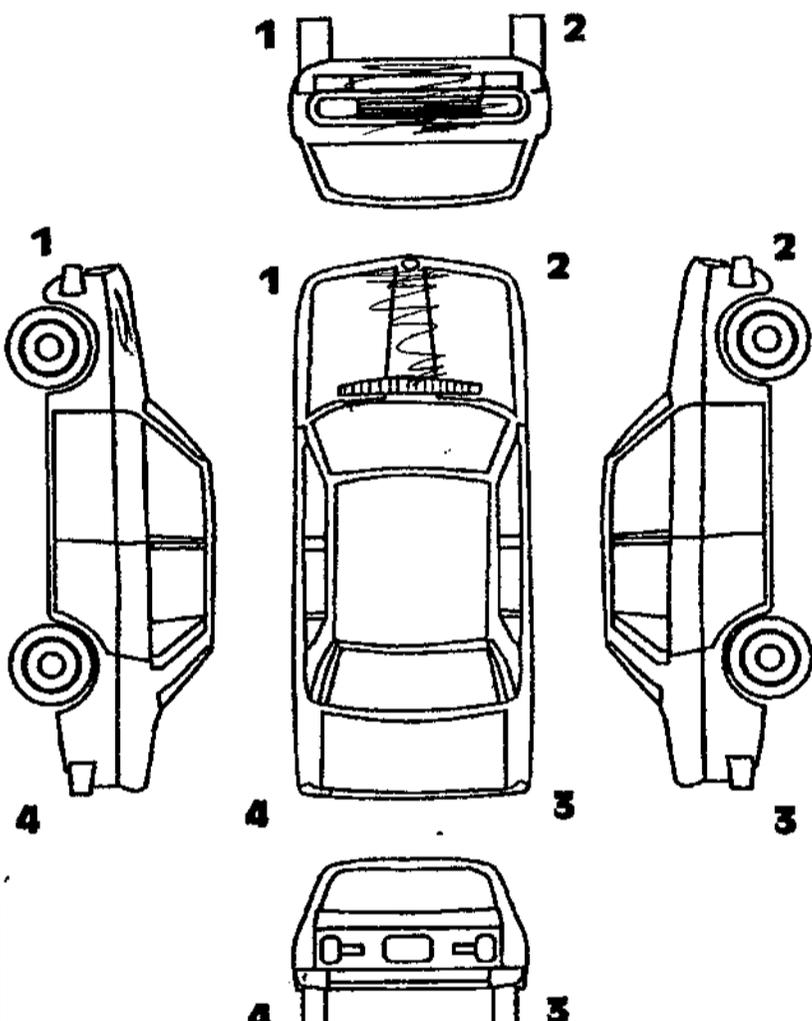


MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

**DIRECCION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO ACCIDENTOLOGIA**

CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL RODADO RELACIONADAS CON EL HECHO																	
LUCES	Altas		Bajas		Posición				Giro				Freno		Marcar según corresponda B bien. M mal		
	1	2	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	3	4			
NEUMATICOS	1		2		3				4				Marcar: B bien M mal R regular				
PARABRISAS	sucio		empañado		obstrucciones				mojado				bien		Recuadrar lo que corresponda		
FRENO	bien								mal								Recuadrar lo que corresponda
OTROS	PARASOL		ESPEJO		BOCINA				AMORTIGUADOR				Marcar: B bien M mal				
	1	2	1	2					1	2	3	4					
															Indicar los elementos que no se verificaron y la causa.		

DAÑOS EN EL RODADO A CAUSA DEL HECHO			
PARAGOLPES	X	X	
SOPORTE PARAGOLP.			
UNAS DE PARAGOLPES			
PANEL FRONTAL SUP.	X	X	
PANEL FRONTAL INF.	X	X	
REJILLA	X	X	
RADIADOR			
OPTICA	X	X	
ARO DE OPTICA	X	X	
FARO DE POSICION	X	X	
FARO DE GIRO	X	X	
CAPOT	X	X	
CIERRE DE CAPOT			
BISAGRAS DE CAPOT			
TORPEDO			
GUARDABARRÓ	X	X	
MOLDURA GUARDAB.	X	X	
ESPEJO RETROVISOR			
MARCO DE PUERTA			
PANEL DE PUERTA			
CRISTAL DE PUERTA			
INTERIOR DE PUERTA			
PARABRISAS	X	X	
LUNETAS			
TAPA DE BAUL			
PISO BAUL			
FARO FRENO			
FARO GIRO			
PANEL TRASERO			
TECHO			
PARANTE DE TECHO			
ZOCALO			
INTERIOR. GUARDAB.			
LARGUERO DE PISO			
PISO			
COMPACTO DELANTERO			
COMPACTO TRASERO			
SOPORTES DE MOTOR			
TREN DELANTERO			
TREN TRASERO			
RUEDA			
LLANTA			
NEUMATICO			



- Indicar orientación predominante de las deformaciones de partes y accesorios.
- Reproducir fielmente el perfil de la deformación.
- En deformaciones longitudinales, indicar profundidad de sus extremos.
- En sectores dañados, indicar punto de profundidad máxima y su valor.

BASTIAN M. FLORENCIA
 Firma y aclaración del conductor ()

[Firma]
 Firma y aclaración del testigo

[Firma]
 Firma y aclaración del actuante

Manifestaciones y/o aclaraciones del actuante:
[Firma]
 fco. Osorio
 Firma del actuante

Mat 4072



MUNICIPALIDAD DE MENDOZA

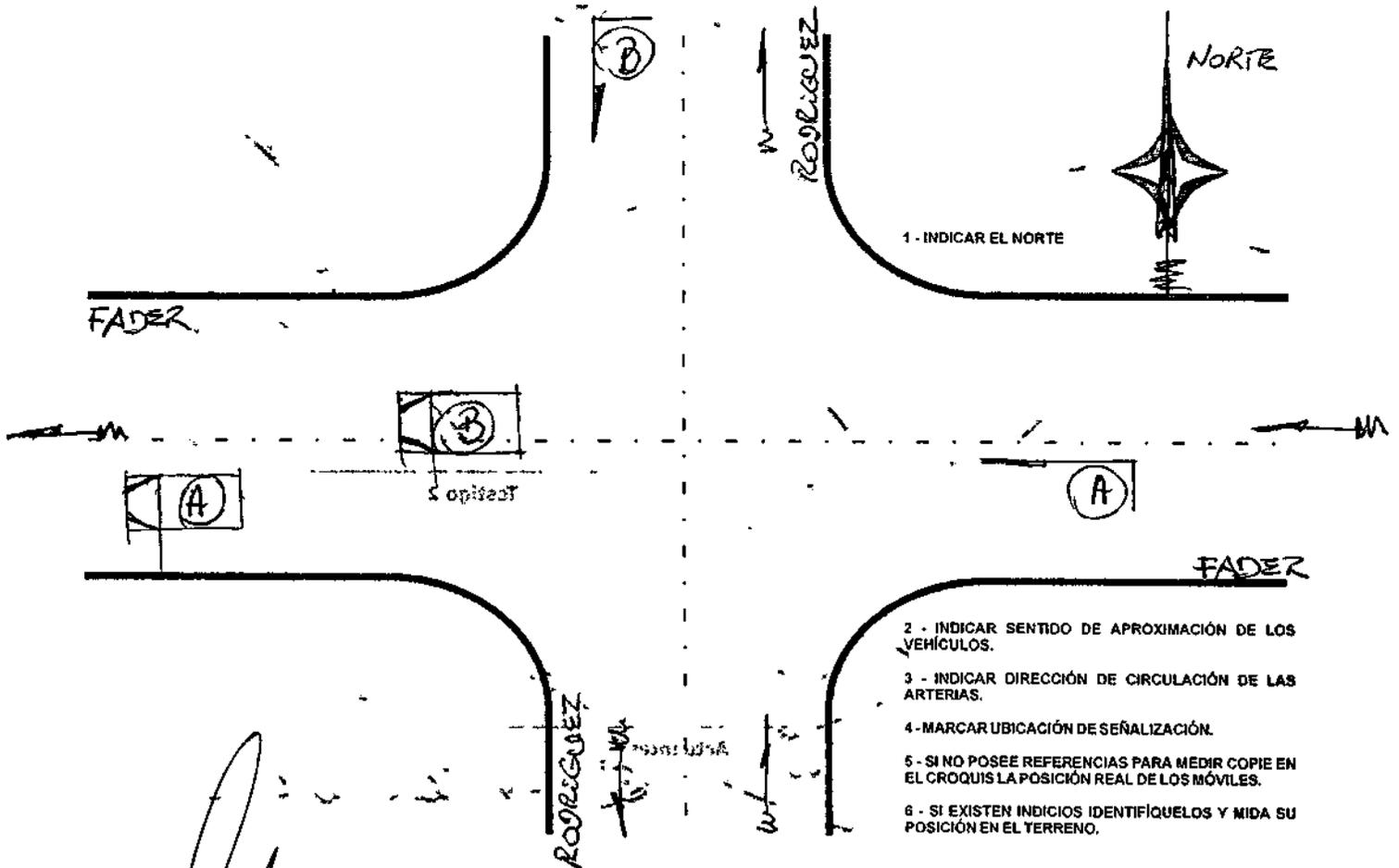
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO ACCIDENTOLOGÍA



ACTA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO N° 1807	Por calle (A) FADER <small>nombre de la calle</small>	CIRCULABA(N) VEHÍCULO(S) MARCA FORD FIESTA	CONDUCCION(S) POR FUMES <small>apellido(s)</small>	
	dobles manos <small>tachar si no corresponde</small>	mano única de E a O <small>mano única de E a O</small>	con dirección de E a O <small>con dirección de E a O</small>	con dirección de E a O <small>con dirección de E a O</small>
	Por calle (B) RODRIGUEZ <small>nombre de la calle</small>	CIRCULABA(N) VEHÍCULO(S) MARCA CHEVROLET AVEO	CONDUCCION(S) POR BASSOTTI <small>apellido(s)</small>	
	dobles manos <small>tachar si no corresponde</small>	mano única de N a S <small>mano única de N a S</small>	con dirección de N a S <small>con dirección de N a S</small>	con dirección de N a S <small>con dirección de N a S</small>
Por calle <small>tachar si no corresponde</small>	nombre de la calle	CIRCULABA(N) VEHÍCULO(S) MARCA	CONDUCCION(S) POR <small>apellido(s)</small>	

SEÑALIZACIÓN Y PISO						(Remarcar lo que corresponda)			
Semáforo	inexistente	servicio	avanzado	ambos	ambos	ambos	ambos	ambos	ambos
Cartel de Pare	Sobre Calle			inexistente	ambos	ambos	ambos	ambos	ambos
Cartel Ceda Paso	Sobre Calle			inexistente	ambos	ambos	ambos	ambos	ambos
Senda Peatonal	Sobre Calle			ambas					ambos
Eje Central	Sobre Calle			TIPO Junta	AMBAS	TIPO Junta			ambos
Cartel Municipal	ambos	ambos	ambos	ambos					visible



Firma Conductor **(A)** Firma Conductor **(B)** Firma Conductor () Firmas de Testigos Firma Actuante

Comentarios y/o aclaraciones del actuante

Firma de Actuante

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE ACCIDENTOLOGÍA**

Concluida la presente acta en los términos del art. 108 de la Ley de Seguridad Vial, firman los presentes al pie, quedando notificados de que deberán comparecer en forma personal a la **AUDIENCIA ORAL** que se llevará a cabo ante el Juzgado Municipal de Tránsito correspondiente, en fecha y horario que se les notificará al número de teléfono y/o e-mail denunciados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 109 y ccs. Ley de Seguridad Vial)

Recibí Constancia de Notificación.

MENDOZA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2021



Conductor A
Funes Digo



Conductor B
BASSOTTI MARIA FLORENCIA



Conductor C



Testigo 1



Testigo 2



Actuante
SERRAMELLA WALTER

**EA N° 1906-2021
CARATULADOS: “ FUNES , DIEGO ALBERTO
Y BASSOTTI, MARIA FLORENCIA
P/ACCIDENTE VIAL”**

Mendoza, 13 de SETIEMBRE de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos N° **1906-4-A-2.021**, arriba intitulados llamados a resolver, de los que

RESULTA:

Que a fs. 01/02/03, obran actas de procedimiento vial N° 1887 de donde surge acreditado el accidente de tránsito ocurrido el día 05/09/2.021, aproximadamente a las 16:10 hs., en intersección de Calles FADER y RODRIGUEZ de Ciudad, donde fueron protagonistas el Sr. FUNES , DIEGO ALBERTO (CONDUCTOR “A”) quien se encontraba al mando del vehículo dominio: GAX-551 con domicilio en B° JARDIN AEROPARQUE M-33 C-30 LAS HERAS-MENDOZA y la Sra. BASSOTTI , MARIA FLORENCIA (CONDUCTOR “B”) quien circulaba en el vehículo dominio: MJG-555 con domicilio en COLON N°352 P-7 D-A CIUDAD-MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que del acta de procedimiento ut-supra citada y conforme los alcances de la LEY DE TRANSITO N°9024 , surge acreditado el accidente de tránsito, en oportunidad en que el vehículo "A" circulaba por **Calle FADER hacia OESTE** y el rodado "B" que circulaba por **Calle RODRIGUEZ hacia el SUR** al arribar ambos vehículos a la intersección, se produce la colisión entre ambos rodados.

Que atento llevarse a cabo el proceso durante la pandemia covid-19 es que se resolverá en los presentes autos con la documentación descargo y prueba oportunamente agregada de acuerdo a las medidas de aislamiento social establecido.

Que de las constancias incorporadas a la causa, **manifestaciones de los conductores de fs. 01/02, de los daños de fs. 01/02 vta., croquis ilustrativo del lugar de fs. 03**, surge la responsabilidad del conductor del vehículo “A”, Sr. FUNES, DIEGO ALBERTO.

Que en efecto es responsable el **Sr.FUNES, DIEGO ALBERTO** en razón de que no cede el paso al vehículo "B" a quien le asiste la prioridad de **PASO DE LA DERECHA**, maniobra imprevista causal del accidente. En otros términos, todo vehículo que se aproxime a un cruce deberá hacerlo a velocidad razonable y prudente, deteniéndose si fuese necesario. Debiendo ceder el paso al vehículo que se acerque al cruce por la derecha ya que tiene derecho de preferente paso. Contraviniendo los **Arts. 42 inc. B, 45 inc. B y 52 AP. 38 de la L. T.**

En todos los casos, los conductores que arriben a una intersección están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto por el incuestionable precepto imperativo del **Art. 45 inc. B) de la L. T.** La prioridad del vehículo que ingresa desde la derecha debe ser respetada como una regla de oro en el tránsito vehicular y todo conductor

que arribe desde una arteria ubicada a la izquierda, debe siempre detener su vehículo y ceder el paso al que aparece desde la derecha.

Los Juzgados de Faltas de la Provincia de Mendoza, han sostenido que "...En todos los casos, los conductores que arriban a una intersección están obligados a adecuar su conducta a lo establecido por el **Art. 45 inc. B) de la Ley de Tránsito, la cual es una regla de oro en cuanto a la prioridad de paso otorgada a quien circula por la derecha**, en razón de que el citado precepto establece esta prioridad como **absoluta**, modificando así el criterio sustentado por la anterior ley 4.305, que si daba lugar a una interpretación relativa en cuanto a la prioridad mencionada, **por lo que resulta erróneo creer que tal obligación sólo existe cuando el arribo es simultáneo, ya que ni la Ley ni el Decreto Reglamentario distingue tal circunstancia.**

El sólo hecho de la contravención o infracción no importa la responsabilidad civil del condenado, la que sólo podrá determinarse ante los Tribunales Ordinarios competentes, (**Art. 9024 de la L.T.**).

Por ello,

RESUELVO:

1) ABSOLVER A LA SRA. BASSOTTI, MARIA FLORENCIA CUIL: 27-35623181-9, CON DOMICILIO EN COLON N°352 P-7 D-A CAPITAL (5500)-CIUDAD-MENDOZA, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA.

2) CONDENAR AL SR. FUNES, DIEGO ALBERTO CUIL:20-26295588-6, CON DOMICILIO EN M-33 C-30 B° JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$8800,00) EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS CINCUENTA (400) U.F., LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 42 INC. B, 45 INC. B y 52 AP. 38 DE LA LEY DE TRANSITO N° 9024.

3) FIRME LA PRESENTE, CUMPLASE CON LO INDICADO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSITO N° 9024.

COPIESE. NOTIFIQUESE. Y ARCHIVASE.

Firmado Digitalmente por
ABOGADA MONTECINO Maria
Gabriela
Municipalidad de Capital
JUEZ JUZGADO NUMERO 4
13/09/2021



Municipalidad de Mendoza

Juzgados de Tránsito

CONTRIBUYENTE	
RESOLUCION Nro:	1552909/0
CAUSA:	10001887 - 4 - A - 21

MENDOZA, 13 de Septiembre de 2021

VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...

RESUELVO:

1) ABSOLVER AL/A LA SR/A. **BASSOTTI, MARIA FLORENCIA, CUIL:27-35623181-9**, CON DOMICILIO EN **COLON Nro: 352 Piso: 7 Dpto: A CAPITAL(5500)-CIUDAD-MENDOZA**, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA.

2) CONDENAR AL/A LA SR/A. **FUNES, DIEGO ALBERTO, CUIL:20-26295588-6**, CON DOMICILIO EN **M:33 C:30 Bº JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA**, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS **OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00)** EQUIVALENTE A **CUATROCIENTOS (400,00) U.F.**, LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL/LOS ART./S **ARTICULOS 42 INC. B , 45 INC. B , 52 AP . 38 DE LA LEY DE TRANSITO Nº9024.**

3) FIRME LA PRESENTE, CUMPLASE CON LO INDICADO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSITO Nº 9024.

COPIESE. NOTIFIQUESE. Y ARCHIVASE. FDO. **Ma.GABRIELA MONTECINO** JUEZ DEL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL Nº 4.-

Nombre	FUNES, DIEGO ALBERTO		
Domicilio Postal	M:33 C:30 Bº JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA		
Cuenta	CUIL:20-26295588-6	Vencimiento	27/09/2021
Nº de Boleto	202123375415	Importe	\$8.800,00



57920212337541500000CUIL202629520006000088000021



Municipalidad de Mendoza

Juzgado de Tránsito

MUNICIPALIDAD	
RESOLUCION Nro:	1552909/0
CAUSA:	10001887 - 4 - A - 21

MENDOZA, 13 de Septiembre de 2021

VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...

RESUELVO:

1) ABSOLVER AL/A LA SR/A. **BASSOTTI, MARIA FLORENCIA, CUIL:27-35623181-9**, CON DOMICILIO EN **COLON Nro: 352 Piso: 7 Dpto: A CAPITAL(5500)-CIUDAD-MENDOZA**, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA.

2) CONDENAR AL/A LA SR/A. **FUNES, DIEGO ALBERTO, CUIL:20-26295588-6**, CON DOMICILIO EN **M:33 C:30 Bº JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA**, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS **OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00)** EQUIVALENTE A **CUATROCIENTOS (400,00) U.F.**, LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL/LOS ART./S **ARTICULOS 42 INC. B , 45 INC. B , 52 AP . 38 DE LA LEY DE TRANSITO Nº9024.**

3) FIRME LA PRESENTE, CUMPLASE CON LO INDICADO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSITO Nº 9024.

COPIESE. NOTIFIQUESE. Y ARCHIVASE. FDO. **Ma.GABRIELA MONTECINO** JUEZ DEL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL Nº 4.-

En Mendoza a losdías del mes de de dos mil siendo las horas me **NOTIFICO** en la sede de los Juzgados de Tránsito de la Municipalidad de Mendoza de la Resolución que antecede, recibiendo copia de la misma, fijando domicilio en.....

Firma receptor.....

Aclaración de firma.....

Nº de Documento.....



Municipalidad de Mendoza

Juzgados de Tránsito

CONTRIBUYENTE	
RESOLUCION Nro:	1552909/1
CAUSA:	10001887 - 4 - A - 21

MENDOZA, 13 de Septiembre de 2021

VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...

RESUELVO:

1) ABSOLVER AL/A LA SR/A. **BASSOTTI, MARIA FLORENCIA, CUIL:27-35623181-9**, CON DOMICILIO EN **COLON Nro: 352 Piso: 7 Dpto: A CAPITAL(5500)-CIUDAD-MENDOZA**, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA.

2) CONDENAR AL/A LA SR/A. **FUNES, DIEGO ALBERTO, CUIL:20-26295588-6**, CON DOMICILIO EN **M:33 C:30 Bº JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA**, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS **OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00)** EQUIVALENTE A **CUATROCIENTOS (400,00) U.F.**, LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL/LOS ART./S **ARTICULOS 42 INC. B , 45 INC. B , 52 AP . 38 DE LA LEY DE TRANSITO Nº9024.**

3) FIRME LA PRESENTE, CUMPLASE CON LO INDICADO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSITO Nº 9024.

COPIESE. NOTIFIQUESE. Y ARCHIVASE. FDO. **Ma.GABRIELA MONTECINO** JUEZ DEL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL Nº 4.-

Nombre	BASSOTTI, MARIA FLORENCIA		
Domicilio Postal	COLON Nro: 352 Piso: 7 Dpto: A CAPITAL(5500)-CIUDAD-MENDOZA		
Cuenta	CUIL:27-35623181-9	Vencimiento	
Nº de Boleto		Importe	



Municipalidad de Mendoza

Juzgado de Tránsito

MUNICIPALIDAD	
RESOLUCION Nro:	1552909/1
CAUSA:	10001887 - 4 - A - 21

MENDOZA, 13 de Septiembre de 2021

VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...

RESUELVO:

1) ABSOLVER AL/A LA SR/A. **BASSOTTI, MARIA FLORENCIA, CUIL:27-35623181-9**, CON DOMICILIO EN **COLON Nro: 352 Piso: 7 Dpto: A CAPITAL(5500)-CIUDAD-MENDOZA**, EN CUANTO SE ADVIERTE QUE SU CONDUCTA NO HA CONTRAVENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ALUDIDA.

2) CONDENAR AL/A LA SR/A. **FUNES, DIEGO ALBERTO, CUIL:20-26295588-6**, CON DOMICILIO EN **M:33 C:30 Bº JARDIN AEROPARQUE LAS HERAS(5539)-LAS HERAS-MENDOZA**, AL PAGO DE LA MULTA DE PESOS **OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00)** EQUIVALENTE A **CUATROCIENTOS (400,00) U.F.**, LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA DE APREMIO JUDICIAL, POR ENCONTRARLO RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL ADVERTIR UNA CONDUCTA VIOLATORIA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL/LOS ART./S **ARTICULOS 42 INC. B , 45 INC. B , 52 AP . 38 DE LA LEY DE TRANSITO Nº9024.**

3) FIRME LA PRESENTE, CUMPLASE CON LO INDICADO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSITO Nº 9024.

COPIESE. NOTIFIQUESE. Y ARCHIVASE. FDO. **Ma.GABRIELA MONTECINO** JUEZ DEL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL Nº 4.-

En Mendoza a losdías del mes de de dos mil siendo las horas me **NOTIFICO** en la sede de los Juzgados de Tránsito de la Municipalidad de Mendoza de la Resolución que antecede, recibiendo copia de la misma, fijando domicilio en.....

Firma receptor.....

Aclaración de firma.....

Nº de Documento.....

Firmado Digitalmente por
ABOGADA MONTECINO Maria
Gabriela
Municipalidad de Capital
JUEZ JUZGADO NUMERO 4
13/09/2021